

Propuesta de formato para la inscripción de exenciones para los productos y procesos enumerados en la Parte I de los anexos A y B

Anexo A: Productos con mercurio añadido

INSCRIPCIÓN DE EXENCIÓN PARA EL ARTÍCULO 4		
PARTE:		
Por la presente se notifica a la Secretaría del Convenio de Minamata la inscripción de las siguientes exenciones con arreglo al párrafo 1 del artículo 6 del Convenio. No se requiere exención para los productos excluidos del anexo A.		
Productos con mercurio añadido enumerados en la parte I del anexo A	Indíquese la categoría o subcategoría para la que se inscribe la exención y si es con fines de fabricación, importación o exportación	Duración de la exención (si es inferior a cinco años contados a partir de la fecha de eliminación)
Baterías, salvo pilas de botón de óxido de plata con un contenido de mercurio < 2% y pilas de botón zinc-aire con un contenido de mercurio < 2%		
Interruptores y relés, con excepción de puentes medidores de capacitancia y pérdida de alta precisión e interruptores y relés radio frecuencia de alta frecuencia utilizados en instrumentos de monitorización y control con un contenido máximo de mercurio de 20 mg por puente, interruptor o relé		
Lámparas fluorescentes compactas (CFL) para usos generales de iluminación de menos de 30 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por quemador de lámpara		
Lámparas fluorescentes lineales (LFL) para usos generales de iluminación: a) fósforo tribanda de < 60 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara; b) fósforo en halofosfato de ≤ 40 vatios con un contenido de mercurio superior a 10 mg por lámpara		
Lámparas de vapor de mercurio a alta presión (HPMV) para usos generales de iluminación		
Mercurio en lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas: a) de longitud corta (≤ 500 mm) con un contenido de mercurio superior a 3,5 mg por lámpara; b) de longitud media (> 500 mm y ≤ 1.500 mm) con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara; c) de longitud larga (> 1.500 mm) con un contenido de mercurio superior a 13 mg por lámpara		

Cosméticos (con un contenido de mercurio superior a 1 ppm), incluidos los jabones y las cremas para aclarar la piel, pero sin incluir los cosméticos para la zona de alrededor de los ojos que utilicen mercurio como conservante y para los que no existan conservantes alternativos eficaces y seguros ¹		
Plaguicidas, biocidas y antisépticos de uso tópico		
Los siguientes aparatos de medición no electrónicos, a excepción de los aparatos de medición no electrónicos instalados en equipo de gran escala o los utilizados para mediciones de alta precisión, cuando no haya disponible ninguna alternativa adecuada sin mercurio: a) barómetros; b) higrómetros; c) manómetros; d) termómetros; e) esfigmomanómetros.		
<p>Se ruega adjuntar una declaración en la que se explique la necesidad de hacer uso de la exención, una declaración por cada categoría de productos enumerada en la parte I del anexo A.</p> <p>En la explicación de la necesidad de la exención, o al margen de ella, la Parte podrá incluir, según proceda, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todo calendario o plan de acción que se haya acordado para eliminar la importación, exportación o fabricación, o para ajustar las especificaciones de fabricación a fin de ceñirse a las concentraciones de mercurio para los productos enumerados en el anexo A; e • Información sobre las reservas del producto disponibles a nivel nacional. 		

ESTA NOTIFICACIÓN HA SIDO PRESENTADA POR:

Cargo:			
Institución/Departamento:			
Dirección:			
Teléfono:	Fax:	Dirección de correo electrónico:	
Nombre de la persona de contacto:		Fecha: (dd/mm/aaaa)	

SE RUEGA ENVIAR EL FORMULARIO CUMPLIMENTADO A:

Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) International Environment House 11-13, Chemin des Anémones, CH-1219 Châtellaine, Ginebra (Suiza)	Fax: +41 22 797 3460 Correo electrónico: mercury.chemicals@unep.org
--	---

¹ La intención es no abarcar los cosméticos, los jabones o las cremas que contienen trazas contaminantes de mercurio.

Anexo B: Procesos en los que se utiliza mercurio

INSCRIPCIÓN DE EXENCIÓN PARA EL ARTÍCULO 5		
PARTE:		
Por la presente se notifica a la Secretaría del Convenio de Minamata la inscripción de las siguientes exenciones con arreglo al párrafo 1 del artículo 6 del Convenio.		
Procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio enumerados en la parte I del anexo B	Indíquese la categoría o subcategoría para la que se inscribe la exención	Duración de la exención (si es inferior a cinco años contados a partir de la fecha de eliminación)
Producción de cloro-álcali		
Producción de acetaldehído en la que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio como catalizador		
Se ruega adjuntar una declaración en la que se explique la necesidad de hacer uso de la exención, una declaración por cada categoría de procesos.		
En la explicación de la necesidad de la exención, o al margen de ella, la Parte podrá incluir, según proceda, la siguiente información:		
<ul style="list-style-type: none"> Todo calendario o plan de acción que se haya acordado para eliminar el uso del mercurio en las instalaciones; y Las instalaciones para las que se inscribe la exención, especificando su capacidad y la cantidad anual de mercurio que se prevé usar en ellas. 		
ESTA NOTIFICACIÓN HA SIDO PRESENTADA POR:		
Cargo:		
Institución/Departamento:		
Dirección:		
Teléfono:	Fax:	Dirección de correo electrónico:
Nombre de la persona de contacto:		Fecha: (dd/mm/aaaa)
SE RUEGA ENVIAR EL FORMULARIO CUMPLIMENTADO A:		
Secretaría del Convenio de Minamata sobre el Mercurio Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) International Environment House 11-13, Chemin des Anémones, CH-1219 Châtelaine, Ginebra (Suiza)		Fax: +41 22 797 3460 Correo electrónico: mercury.chemicals@unep.org

Propuesta de formato para la inscripción de exenciones a partir de las fechas de eliminación que figuran en la parte I del anexo A del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

<i>Parte</i>	<i>Indíquese la categoría o subcategoría específica para la que se inscribe la exención y si la exención es para fabricación, importación o exportación.</i>	<i>Razones por las que se solicita la exención</i>	<i>Fecha de caducidad de la exención^a</i>
		<i>Explicación (aquí se insertará un hipervínculo que remitirá a la declaración explicativa de la Parte)</i>	

^a Salvo que la Parte indique algo distinto, todas las exenciones caducarán transcurridos cinco años de la fecha de eliminación correspondiente señalada en la parte I del anexo A.

Propuesta de formato para la inscripción de exenciones a partir de las fechas de eliminación que figuran en la parte I del anexo B del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

<i>Parte</i>	<i>Indíquese la categoría o subcategoría específica para la que se inscribe la exención.</i>	<i>Razones por las que se solicita la exención</i>	<i>Fecha de caducidad de la exención^a</i>
		<i>Explicación (aquí se insertará un hipervínculo que remitirá a la declaración explicativa de la Parte)</i>	

^a Salvo que la Parte indique algo distinto, todas las exenciones caducarán transcurridos cinco años de la fecha de eliminación correspondiente señalada en la parte I del anexo B.